



Asamblea General

Distr. general
4 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La cuestión de la pena capital

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe contiene información que abarca el período comprendido entre julio de 2010 y junio de 2011. En él se señalan una serie de fenómenos, como la continuación de la tendencia hacia la abolición y las dificultades que se siguen experimentando para obtener información fidedigna sobre las ejecuciones, así como diversos esfuerzos internacionales con miras a la abolición de la pena capital en todo el mundo.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Cambios en la legislación y la práctica	3–21	3
A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos	4–7	3
B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes.....	8	4
C. Países que han restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización.....	9–13	4
D. Países que han ratificado instrumentos internacionales y regionales que prevén la abolición de la pena capital	14–17	5
E. Países que han impuesto una moratoria en las ejecuciones	18	6
F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones	19–21	6
III. Aplicación de la pena capital	22–28	6
IV. Evolución internacional	29–58	8
A. Asamblea General	30–31	8
B. Examen periódico universal	32–36	9
C. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	37–38	11
D. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.....	39–43	11
E. Oficinas, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas	44–47	13
F. Comisión Internacional contra la Pena de Muerte.....	48	14
G. Órganos regionales	49–56	14
H. Otras iniciativas.....	57–58	17
V. Conclusiones	59–62	17

I. Introducción

1. Con anterioridad a 2006, el Secretario General presentaba a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la cuestión de la pena capital. De conformidad con la resolución 2005/59 de la Comisión, también se presentó un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones celebrado en 2006 (E/CN.4/2006/83). El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2/102, pidió al Secretario General que siguiera llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizara los informes y estudios pertinentes. En ese contexto, se presenta este informe como actualización de los informes anteriores sobre la cuestión de la pena capital, y comprende fundamentalmente las novedades registradas sobre esa cuestión desde julio de 2010 hasta junio de 2011¹.

2. El presente informe se ha preparado basándose en la información recibida de los Estados Miembros² y la obtenida de las fuentes disponibles, en particular los organismos de las Naciones Unidas, los órganos internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

II. Cambios en la legislación y la práctica

3. Entre los cambios legislativos cabe mencionar las nuevas normas relativas a la abolición o el restablecimiento de la pena capital, o la limitación o ampliación de su alcance, así como la ratificación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos que prevén la abolición de esa pena. Entre los cambios en la práctica cabe mencionar sobre todo las medidas no legislativas que suponen un planteamiento nuevo en el uso de la pena de muerte, incluida la decisión de observar una moratoria o mantener una moratoria *de facto*.

A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos

4. Se cree que alrededor de 140 de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas han abolido la pena capital o establecido una moratoria por ley o en la práctica. Sin embargo, únicamente 73 Estados han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. El Gabón abolió la pena de muerte para todos los delitos en febrero de 2010³. Con arreglo a la nueva ley, la pena de muerte es sustituida por la cadena perpetua, con la posibilidad de perdón o amnistía, libertad condicional u otra providencia, únicamente después de haber cumplido por lo menos 30 años de reclusión. En abril de 2010, el Parlamento de Djibouti también aprobó una enmienda a la Constitución por la que se abolía la pena capital.

¹ El presente informe también contiene información relativa a los acontecimientos ocurridos durante el período de enero a junio de 2010 y que no se incluyeron en el informe anterior (A/HRC/15/19).

² Argelia, Argentina, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Cuba, Egipto, Eslovaquia, España, Georgia, Guatemala, Jamaica, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, Suiza, Túnez, Turquía, Uzbekistán.

³ Ley N° 3/2010, por la que queda abolida la pena de muerte en el Gabón, fue aprobada por el Parlamento en enero de 2010 y promulgada el 15 de febrero de 2010 (información recibida en febrero de 2011).

6. En marzo de 2011, el estado de Illinois, en los Estados Unidos de América, aprobó una ley por la que se abolía la pena de muerte, convirtiéndose en el 16° estado del país que adoptaba una disposición de ese tipo. En el acto de sanción de la ley, el Gobernador de Illinois formuló una declaración en la que precisó lo siguiente: "No he hallado ninguna prueba convincente de que la pena de muerte tenga un efecto disuasorio del delito de asesinato" y "las enormes sumas gastadas por el estado en el mantenimiento de un sistema de ejecución de la pena capital podrían dedicarse con mejores resultados a prevenir el delito y ayudar a las familias de las víctimas a superar su pena y dolor"⁴.

7. En 2010, el Ministerio de Justicia del Líbano presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de ley para la abolición de la pena capital, pero no contó con la aprobación de la mayoría⁵. Proyectos de ley para la abolición de la pena capital están pendientes de examen en los parlamentos de Malí, Mongolia y la República de Corea desde 2010⁶. En enero de 2011, el Gobierno de Guatemala presentó un proyecto de ley al Congreso para modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley contra la narcoactividad, con miras a la abolición de la pena de muerte⁷.

B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes

8. Durante el período que abarca el informe ningún país ha abolido la pena capital para los delitos comunes.

C. Países que han restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización

9. Incluso en los países donde se sigue aplicando la pena capital, se han dado algunos pasos importantes durante el período que se examina a fin de limitar su utilización. En particular, se adoptaron medidas judiciales, legislativas y administrativas en varios países con respecto a la imposición obligatoria de la pena capital y los aspectos procesales de su ejecución.

10. La imposición obligatoria de la pena de muerte sin tomar en consideración las circunstancias personales del acusado o las circunstancias concretas del delito de que se trate se declaró anticonstitucional en Bangladesh. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema dictaminó en un fallo que "toda disposición legal que imponga la obligatoriedad de la pena de muerte no puede ser conforme a la Constitución por cuanto limita la facultad discrecional de juzgar de la Corte en todos los asuntos de los que conozca, incluida la imposición de una pena distinta al acusado que haya sido declarado culpable de haber cometido un delito"⁸. La Corte de Apelación de Kenya dictaminó en julio de 2010 que la imposición obligatoria de la pena capital por asesinato era contraria a la protección debida

⁴ Declaración formulada por el Gobernador Pat Quinn en relación con el proyecto de ley del Senado N° 3539, comunicado de prensa del estado de Illinois, 9 de marzo de 2011. El proyecto de ley fue sancionado por el Gobernador el 9 de marzo, y entrará en vigor el 1° de julio de 2011.

⁵ Proyecto de informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 16° período de sesiones (A/HRC/16/L.41), párr. 586.

⁶ Amnistía Internacional, *Death Sentences and Executions 2010* (Londres, 2011), pág. 7.

⁷ Nota verbal de Guatemala de fecha 4 de mayo de 2011.

⁸ *Bangladesh Legal Aid and Services Trust and another v. Bangladesh*, auto N° 8283 de 2005, sentencia dictada en 2010, pág. 34.

contra un trato arbitrario e inhumano y "no era conforme con la letra y el espíritu de la Constitución"⁹.

11. En octubre de 2010, el Parlamento de Guyana aprobó un proyecto de ley por el que se abolía la imposición obligatoria de la pena de muerte a personas declaradas culpables de asesinato. Sin embargo, sigue siendo aplicable la pena capital por determinadas categorías de asesinato. Durante su comparecencia ante el mecanismo del examen periódico universal en mayo de 2010, Guyana se comprometió a seguir examinando la cuestión de la abolición de la pena de muerte y celebrando consultas al respecto, y a presentar un informe al Consejo de Derechos Humanos en el plazo de dos años¹⁰.

12. China siguió aplicando la pena de muerte en un gran número de casos¹¹. Sin embargo, en julio de 2010, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General Popular y los Ministerios de Seguridad Pública, Seguridad del Estado y Justicia dictaron conjuntamente nuevas normas. En virtud de ellas, se refuerza la prohibición de utilizar pruebas obtenidas de manera ilícita en causas penales, en particular la confesión bajo coacción y otras pruebas obtenidas mediante la tortura y otras formas de malos tratos, y se promueven los procedimientos jurídicos relativos a la obtención, examen, verificación y determinación de la licitud de las pruebas en las causas en las que pueda llegar a imponerse la pena capital¹². En febrero de 2011, el Congreso Nacional del Pueblo también aprobó una ley por la que se suprimía la pena de muerte para 13 delitos económicos que no hubieran estado acompañados de violencia¹³.

13. En abril de 2011, el Parlamento de Gambia abolió la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas, que había sido introducida por la Ley de reforma legislativa sobre fiscalización de drogas de 2010, observando que se había hecho caso omiso de la prohibición constitucional, vigente cuando se aprobó esa ley, de castigar con la pena capital delitos que no hubieran comportado muerte.

D. Países que han ratificado instrumentos internacionales y regionales que prevén la abolición de la pena capital

14. El 6 de diciembre de 2010, Kirguistán se convirtió, mediante su adhesión, en el 73º Estado parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

15. Desde 2010, el Parlamento de Mongolia está examinando un proyecto de ley en el que se prevé la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

16. El 1º de febrero de 2011, el Consejo de Ministros del Gobierno de Transición de Túnez anunció que ratificaría varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁹ *Mutiso v. Republic of Kenya*, Apelación penal N° 17 de 2008, párrs. 28, 33, 34 y 36 a 38, Corte de Apelación de Mombasa, 30 de julio de 2010.

¹⁰ Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por Guyana en el contexto del examen periódico universal (A/HRC/15/14/Add.1), párr. 52. Véanse también los párrafos 31 a 34.

¹¹ Amnistía Internacional, *Death Sentences* (nota 6 *supra*), pág. 17; véase también el párrafo 23 *infra*.

¹² Amnistía Internacional, *Death Sentences*, pág. 19.

¹³ China, "China exempts 13 crimes from death penalty". Puede consultarse en la dirección de Internet http://english.gov.cn/2011-02/25/content_1810870.htm, 25 de febrero de 2011.

17. No se registró durante el período que se examina ninguna ratificación o adhesión al Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte o al Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena capital.

E. Países que han impuesto una moratoria en las ejecuciones

18. Ningún país impuso una moratoria en las ejecuciones durante el período que abarca el informe.

F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

19. En 2010, se amplió el alcance de la pena de muerte en Gambia. La Asamblea Nacional aprobó tres leyes¹⁴ por las que la trata de seres humanos, la violación, el robo con violencia y la posesión de más de 250 g de heroína o cocaína se consideran delitos que pueden ser castigados con la pena de muerte¹⁵.

20. En diciembre de 2010 se aprobó una nueva Ley de fiscalización de drogas en la República Islámica del Irán, que entró en vigor el 4 de enero de 2011. El artículo 18 de la nueva ley prevé la imposición de la pena de muerte a los traficantes y los comerciantes de drogas¹⁶.

21. En febrero de 2011, China introdujo la pena capital por la extracción forzada de órganos de menores con resultado de muerte¹⁷.

III. Aplicación de la pena capital

22. Como se señaló en anteriores informes del Secretario General, resulta difícil obtener cifras precisas y actualizadas sobre la aplicación de la pena de muerte en el mundo. Esta dificultad se debe a la falta de transparencia de muchos Estados a la hora de indicar el número y las características de las personas ejecutadas. En algunos países, esa información se considera secreto de Estado o una cuestión que pertenece al ámbito del sistema nacional de la justicia penal con el que no se debe interferir. La publicación de cifras relativas a la aplicación de la pena capital está prohibida por ley en un Estado.

23. En 2010, el número de ejecuciones en todo el mundo (con exclusión de China) calculado por las organizaciones de derechos humanos ascendió a 527, con la salvedad de que la cifra real puede ser muy superior¹⁸. También se informó de que, en 2010, se había

¹⁴ La Ley de reforma legislativa sobre fiscalización de drogas de 2010, la Ley de reforma legislativa sobre la trata de personas de 2010 y la Ley de reforma del Código Penal de 2010.

¹⁵ En abril de 2011, sin embargo, el Parlamento de Gambia abolió la pena capital por delitos relacionados con las drogas. Véase el párrafo 13 *supra*.

¹⁶ Informe provisional del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/HRC/16/75), párr. 11.

¹⁷ China, "China exempts 13 crimes" (nota 13 *supra*).

¹⁸ Amnistía Internacional, *Death Sentences* (nota 6 *supra*), pág. 5. Véase también Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, *Facts and Figures about the Death Penalty 2010*, que puede consultarse en la dirección de internet www.worldcoalition.org/modules/wfdownloads/singlefile.php?cid=34&lid=342, y Hands Off Cain, proyecto de informe sobre la pena capital en el mundo 2011 (de próxima publicación), pág. 3.

condenado por lo menos a 2.024 acusados a la pena de muerte en 67 países¹⁹. Aunque no se dispone de datos precisos sobre el número total de ejecuciones en China, Amnistía Internacional informó de que, en 2010, China siguió imponiendo la pena de muerte en un gran número de casos y ejecutó a miles de personas por delitos muy variados, incluidos delitos en los que no se hizo uso de violencia²⁰.

24. Amnistía Internacional informó de que, en la mayoría de los países donde la pena de muerte cuenta con amplio apoyo, parece que sigue imponiéndose la pena capital en juicios que se realizan sin todas las garantías y a menudo basándose en confesiones obtenidas mediante tortura. En la mayoría de los países, la pena de muerte se aplica de manera desproporcionada a personas pobres y a miembros de minorías raciales, étnicas y religiosas y otras minorías. En algunos países, se impone la pena de muerte por delitos no violentos que no superan el umbral de los "más graves delitos"²¹, tales como delitos económicos, brujería, apostasía y delitos relacionados con las drogas²² o por relaciones sexuales consentidas entre adultos.

25. Los informes disponibles también indican que, durante el período que se examina, se utilizaron diversos métodos de ejecución, entre otros, decapitación, electrocución, ahorcamiento, administración de una inyección letal, fusilamiento o lapidación²³. Con arreglo a las informaciones, se realizaron ejecuciones públicas en algunos Estados²⁴, mientras que en otros no se informó de su próxima ejecución a los reclusos condenados a muerte, ni a sus familias o abogados²⁵.

26. En algunos casos, parece que Estados abolicionistas han vendido a Estados partidarios del mantenimiento de la pena de muerte equipo o productos químicos letales que se han utilizado en las ejecuciones. En enero de 2011, 13 organizaciones de la sociedad civil firmaron un llamamiento dirigido a la Comisión Europea para que se impusiera un control a la exportación desde Europa de sustancias que se utilicen en ejecuciones en los Estados Unidos²⁶. En esa solicitud se pedía la inclusión del tiopental sódico en el anexo III del Reglamento (CE) N° 1236/2005 del Consejo, donde se imponen limitaciones y controles al comercio de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En abril de 2011, 14 Estados miembros de la Unión Europea, incluida España, instaron a la Unión Europea a prohibir la exportación de una sustancia utilizada en las inyecciones letales en varios estados de los Estados Unidos²⁷.

27. La condena a la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas sigue siendo uno de los principales retos. La organización Harm Reduction International informó de que en 2010 había 32 países o territorios en los que se condenaba a la pena capital por delitos

¹⁹ Amnistía Internacional, *Death Sentences*, pág. 5.

²⁰ *Ibid.*, pág. 19.

²¹ Amnistía Internacional, *Death Sentences*, (nota 6 *supra*), pág. 3. Véase también www.deathpenaltyworldwide.org/most-serious-crimes.cfm.

²² El párrafo 27 *infra* contiene información más detallada sobre la aplicación de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas.

²³ Amnistía Internacional, *Death Sentences*, pág. 6.

²⁴ *Ibid.*, pág. 30. Véase también A/HRC/16/75, párr. 16, y Hands Off Cain, proyecto de informe (nota 18 *supra*), págs. 8, 9 y 24.

²⁵ Amnistía Internacional, *Death Sentences*, pág. 6.

²⁶ Solicitud de la Comisión Europea para la modificación del Reglamento (CE) N° 1236/2005 del Consejo para que incluya los productos utilizados en los "sistemas automáticos de inyección de droga con el fin de ejecutar a seres humanos mediante la administración de una sustancia química letal". Puede consultarse en la dirección de Internet www.penalreform.org/files/Joint_NGO_Submission_on_EU_Torture_Reg_sodium_thiopental%5B1%5D.doc

²⁷ Nota verbal de España, de fecha 28 de abril de 2011.

relacionados con las drogas y que, según las informaciones disponibles, cientos de personas habían sido ejecutadas por ese tipo de delitos. Según diversas fuentes, más de 150 personas fueron ejecutadas en 2010 por delitos relacionados con las drogas en la República Islámica del Irán. En China, por lo menos 59 personas fueron ejecutadas en la semana en torno al 26 de junio de 2010 para conmemorar el Día Internacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, además de un número indeterminado de personas que habían sido ejecutadas por delitos relacionados con las drogas durante el año. Se sabe que en la Arabia Saudita una persona fue decapitada por contrabando de hachís. En 2010, también se impuso la pena capital por delitos relacionados con las drogas en Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Malasia, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, Singapur y Viet Nam, así como en la Provincia china de Taiwán. Con arreglo a las informaciones disponibles, al menos 58 personas están condenadas a muerte en espera de ejecución por delitos relacionados con las drogas en Indonesia y 339 (incluidas 68 mujeres) en Tailandia.

28. Durante el período que se examina, varios países, entre otros la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán y el Yemen, condenaron a la pena capital a personas que tenían menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito²⁸. De acuerdo con un informe publicado en 2011 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 14 menores fueron ejecutados en los últimos cinco años en el Yemen, 11 están condenados a la pena de muerte y 84 corren el riesgo de que se los condene a esa pena²⁹.

IV. Evolución internacional

29. La comunidad internacional siguió desplegando esfuerzos para lograr la abolición de la pena capital durante el período que se examina. En las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos abordaron la cuestión de la pena capital. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también siguieron ocupándose de esa cuestión, al mismo tiempo que examinaban los informes de los Estados partes y las distintas comunicaciones. Los organismos y organizaciones, las oficinas, los programas y los fondos de las Naciones Unidas también siguieron abordando la cuestión de la pena capital en sus programas y actividades. Los órganos regionales intergubernamentales y las ONG también instauraron varios programas para la abolición de la pena capital en todo el mundo.

A. Asamblea General

30. El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General aprobó la resolución 65/206, la tercera que aprueba sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en la que reafirmaba sus resoluciones anteriores 62/149 y 63/168. La Asamblea General exhorta a todos los Estados a que respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, y pide a los Estados que faciliten al Secretario General información al respecto. También exhorta a los Estados a que faciliten el acceso a datos pertinentes sobre su uso de la pena de muerte, que podrían contribuir a debates nacionales transparentes y bien fundamentados; a que

²⁸ Amnistía Internacional, *Death Sentences* (nota 6 *supra*), pág. 13; Hans Off Cain (nota 18 *supra*), págs. 7 y 17. Los párrafos 41 y 42 *infra* contienen un examen sobre el Comité de los Derechos del Niño y la pena capital.

²⁹ Datos provenientes de la Red de Información sobre los Derechos del Niño, CRINMAIL 1209. Puede consultarse en la dirección de Internet www.crin.org/email/crinmail_detail_popup.asp?crinmailID=3467.

limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer esa pena, y a que establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte. La Asamblea General también exhorta a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla, y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto. Por último, solicita al Secretario General que, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la resolución³⁰.

31. La Asamblea General también examinó la cuestión de la pena capital en la República Islámica del Irán. En su resolución 65/226, la Asamblea expresó profunda preocupación por la persistencia del elevado número y el marcado aumento de los casos en que se sigue aplicando la pena de muerte sin respetar la salvaguardias reconocidas internacionalmente, y exhortó a la República Islámica del Irán a abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente.

B. Examen periódico universal

32. El Consejo de Derechos Humanos siguió examinando la cuestión de la pena capital en el contexto del examen periódico universal. Durante su octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal abordó la cuestión de la pena capital en Belarús, Granada, Guinea, Guyana y la República Democrática Popular Lao. Guyana se comprometió a consultar e informar al Consejo de Derechos Humanos, en el plazo de dos años, acerca de la abolición de la pena capital³¹. También informó de que había presentado una enmienda a la Ley de enjuiciamiento criminal, en la que se establecían diversas sentencias para distintas categorías de asesinato, incluida la cadena perpetua y penas menores de reclusión, así como las condiciones para obtener la libertad condicional (A/HRC/15/L.10, párr. 575). Belarús informó de que, de conformidad con la tendencia imperante actualmente en Europa a abolir la pena de muerte, proseguiría sus esfuerzos encaminados a inclinar a la opinión pública a favor de la abolición y de que cooperaría activamente con las organizaciones internacionales y regionales. Sin embargo, Belarús no aceptó la recomendación del Grupo de Trabajo de que se aboliera la pena capital (*ibid.*, párr. 641).

33. Con respecto a la abolición de la pena de muerte o el establecimiento de una moratoria, el Ministro de justicia de Guinea, al mismo tiempo que expresaba los puntos de vista de su país en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, subrayó que, tras celebrar consultas de alto nivel, Guinea había decidido que era prematuro incluir esa cuestión en el debate nacional, especialmente durante la delicada fase de transición. A ese respecto, el Ministro de Justicia declaró asimismo que "la solución sería establecer una moratoria *de facto*" (*ibid.*, párr. 300). La República Democrática Popular Lao observó que "se mantenía la pena capital únicamente con el fin de disuadir de los más graves delitos, en particular el tráfico ilícito de drogas", y que en la actualidad no estaba en condiciones de considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*ibid.*, párr. 324). Asimismo, la recomendación de que se ratifique este Protocolo no contó con el apoyo del Gobierno de Lesotho. Sin embargo, puso de relieve que no se había ejecutado ninguna pena de muerte

³⁰ En una nota verbal dirigida al Secretario General, de fecha 11 de marzo de 2011, 53 Estados Miembros de las Naciones Unidas expresaron, entre otras cosas, que "seguían oponiéndose a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contra de normas vigentes de derecho internacional" (A/65/779).

³¹ Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 15º período de sesiones (A/HRC/15/L.10), párr. 569.

desde 1995 (*ibid.*, párr. 387). Granada rechazó la recomendación relativa a la abolición de la pena capital y el establecimiento de una moratoria oficial de las ejecuciones. A ese respecto, también señaló que, aunque seguía estando prevista en la legislación, no se había aplicado esa pena durante decenios en su territorio (*ibid.*, párr. 504).

34. Durante su noveno período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal abordó la cuestión de la pena capital en los Estados Unidos, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas y Mongolia. Con respecto a las recomendaciones relativas a la derogación de la Ley sobre la pena capital, Liberia declaró que era consciente de las preocupaciones existentes y las consiguientes recomendaciones derivadas de la obligación que le incumbía en virtud del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que se había adherido en 2005. Informó al Consejo de que la alta tasa de delitos había obligado a volver a introducir la pena de muerte y que la derogación de la ley que permitía condenar a esa pena requeriría más tiempo y la comprensión del pueblo liberiano, con el que se habían iniciado consultas³². La Jamahiriya Árabe Libia examinó y expresó su apoyo a las recomendaciones de que se considere la posibilidad de establecer una moratoria de la ejecución de las condenas a la pena capital³³.

35. Mongolia aceptó las recomendaciones relativas a la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Informó además de sus planes de desclasificar la información sobre las condenas a la pena de muerte impuestas en el pasado y de abolir en el futuro la clasificación de esa información como reservada tras la aprobación de un proyecto de ley y la adopción de otras medidas encaminadas a abolir la pena de muerte (A/HRC/16/L.41, párr. 420). Mauritania rechazó la recomendación relativa a la abolición de la pena capital, pero reafirmó su posición *de facto* favorable a la abolición, y señaló que desde hacía 17 años no se había ejecutado ninguna pena de muerte en su territorio (*ibid.*, párr. 711). Los Estados Unidos indicaron que no apoyaban la recomendación de que se pusiera fin a la pena de muerte, y que apoyaban ambas recomendaciones con respecto a la ejecución de menores y personas con determinadas discapacidades intelectuales, pero no con respecto a todas las personas con cualquier enfermedad mental³⁴.

36. Durante el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Letonia informó de que el Gobierno había preparado proyectos de reformas legislativas sobre la abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra y sobre la firma del Protocolo N° 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias y su ratificación. Letonia también informó de que la iniciativa no había obtenido el apoyo del Parlamento, aunque la cuestión todavía estaba debatiéndose³⁵.

³² Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 16º período de sesiones (A/HRC/16/L.41), párrs. 351 y 352.

³³ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a la Jamahiriya Árabe Libia (A/HRC/16/15), párrs. 93 y 94.

³⁴ Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentados por los Estados Unidos en el contexto del examen periódico universal (A/HRC/16/11/Add.1), párr. 8.

³⁵ Informe nacional presentado por Letonia al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/WG.6/11/LVA/1), párr. 128.

C. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

37. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos también siguieron examinando la cuestión de la pena de muerte en el marco de sus mandatos respectivos. En febrero de 2011, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, advirtieron en una declaración pública del fuerte incremento del número de condenas a la pena de muerte que habían sido ejecutadas en la República Islámica del Irán debido a la falta de salvaguardias reconocidas internacionalmente, a pesar de los muchos llamamientos hechos por las Naciones Unidas para que se detuvieran inmediatamente las ejecuciones. Los expertos señalaron que en el derecho internacional la pena de muerte se considera una forma extrema de castigo que, de utilizarse, solo debe imponerse por los más graves delitos en un juicio con todas las garantías para el acusado. Hicieron un llamamiento al Gobierno de la República Islámica del Irán para que declarara inmediatamente una moratoria del uso de la pena de muerte en vista de la gravedad de la situación y el persistente incumplimiento de las garantías procesales³⁶. En un informe de 2010, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental también afirmó que la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas vulneraba las normas internacionales de derechos humanos (A/65/255, párr. 17).

38. En su informe acerca de la marcha de los trabajos, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, al mismo tiempo que encomió al Gobierno por la moratoria efectiva aplicada a la ejecución de la pena capital, lamentó que los tribunales de menor instancia siguieran dictando penas de muerte (A/HRC/13/48, párr. 40). En 2010, el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán recomendó que el Gobierno de Unidad Nacional del Sudán se abstuviera de aplicar la pena capital a menores, y que el Sudán estableciera una moratoria de la imposición de la pena de muerte, conforme a la petición hecha por la Asamblea General en su resolución 62/149 (A/HRC/14/41, párr. 82 a)).

D. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

39. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas también siguieron ocupándose de la cuestión de la pena capital en las observaciones finales aprobadas a raíz del examen de los informes de los Estados partes y al considerar las distintas comunicaciones. El Comité de Derechos Humanos se refirió a la pena capital en relación con el examen de seis Estados partes durante el período que se examina, a saber, Bélgica, el Camerún, Estonia, Jordania, Mongolia y Polonia. El Comité se congratuló de la ratificación por Estonia del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que entró en vigor en 2004 (CCPR/C/EST/CO/3, párr. 4). También alentó al Camerún, Jordania y Polonia a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo³⁷. El Comité acogió con satisfacción la aprobación de una disposición constitucional que consagra el principio de la abolición de la pena de muerte en Bélgica (CCPR/C/BEL/CO/5, párr. 4), y alentó al Camerún a abolir la pena de muerte o por lo menos a consagrar oficialmente la actual moratoria *de facto* de la pena de muerte (CCPR/C/CMR/CO/4, párr. 14). También acogió con satisfacción la moratoria *de facto* de la ejecución de la pena capital, en vigor en Jordania desde abril de 2007 (CCPR/C/JOR/CO/4, párr. 3), y expresó su preocupación por el hecho de que aún no

³⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, "Expertos de las Naciones Unidas piden que se establezca una moratoria del uso de la pena de muerte en la República Islámica del Irán", comunicado de prensa, 2 de febrero de 2011.

³⁷ CCPR/C/CMR/CO/4, párr. 14; CCPR/C/JOR/CO/4, párr. 20; CCPR/C/POL/CO/6, párr. 11.

se hubiera procedido a la abolición *de jure* de la pena de muerte en Mongolia, si bien acogió con beneplácito la moratoria de la ejecución de las penas de muerte (CCPR/C/MNG/CO/5, párr. 6).

40. En dos causas recientes, el Comité de Derechos Humanos reiteró que la condena a la pena de muerte tras un juicio celebrado sin las debidas garantías procesales suponía una violación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁸. En otra causa, sobre la negativa de las autoridades de Kirguistán a facilitar información sobre el número de personas condenadas a la pena capital en el país, el Comité reiteró que la información específica solicitada por el autor, es decir, el número de personas condenadas a la pena de muerte, se consideraba de interés público³⁹. El Comité de Derechos Humanos consideró que la opinión pública en general tiene un interés legítimo en disponer de acceso a la información sobre la aplicación de la pena de muerte y que el Estado parte (Kirguistán) no justificó las limitaciones impuestas al ejercicio al derecho del autor a tener acceso a la información sobre la aplicación de la pena capital que obraba en poder de órganos públicos. Por lo tanto, el Comité consideró que se había cometido una violación del artículo 19, párrafo 2, del Pacto.

41. El Comité de los Derechos del Niño también hizo referencia a la pena de muerte con respecto a cuatro Estados partes durante el período que se examina, a saber, Belarús, Guatemala, República Democrática Popular Lao y el Sudán (en virtud tanto de la Convención sobre los Derechos del Niño como de su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados). El Comité recomendó que Belarús y Guatemala ratificaran el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁰. En sus observaciones finales sobre el informe del Sudán, el Comité de los Derechos del Niño expresó grave preocupación por el hecho de que, a pesar de la aprobación de la Ley del niño (2010), que prohíbe condenar a niños a la pena de muerte, se puede imponer esa pena a menores de 18 años, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Transitoria del Sudán, en casos de represalias o *hudud*⁴¹. El Comité también expresó preocupación por los informes recientes de que se sigue aplicando la pena de muerte a niños. Recordó al Sudán que la aplicación de la pena capital a niños constituye una grave violación de los artículos 6 y 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, e instó al Sudán a velar por que no se aplique la pena de muerte a niños, ni siquiera en los casos de represalias o *hudud*, y que se conmuten las sentencias de muerte ya dictadas contra menores de 18 años por otras sanciones apropiadas.

42. El Comité de los Derechos del Niño también expresó preocupación por el hecho de que la pena de muerte no esté expresamente prohibida en el caso de los niños en la República Democrática Popular Lao (CRC/C/LAO/CO/2, párr. 71). Con respecto a Nigeria, aun observando con satisfacción que la Ley de los derechos del niño prohíbe la aplicación de la pena de muerte, el Comité expresó grave preocupación porque, según los informes recibidos, unos 40 presos que se encontraban en espera de ejecución habían sido

³⁸ Véanse las comunicaciones N° 1304/2004, *Khoroshenko c. la Federación de Rusia*, dictamen aprobado el 29 de marzo de 2011, y N° 1503/2006, *Akhadov c. Kirguistán*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 2011.

³⁹ De conformidad con las resoluciones Nos. 2003/67 y 2004/67 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena capital, y de conformidad con el Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (29 de junio de 1990). Véase la comunicación N° 1470/2006, *Toktakunov c. Kirguistán*, dictamen aprobado el 28 de marzo de 2011.

⁴⁰ CRC/C/BLR/CO/3-4, párr. 74; CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 103.

⁴¹ CRC/C/SDN/CO/3-4, párr. 35. El artículo 36, párrafo 2 de la Constitución Nacional Transitoria de la República del Sudán de 2005 establece lo siguiente: "No se impondrá la pena de muerte a una persona menor de 18 años o a una persona mayor de 70, excepto en casos de represalias o *hudud*".

condenados a la pena de muerte por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años. El Comité reiteró la gran preocupación manifestada por el Comité Africano sobre los Derechos y el Bienestar del Niño respecto de la obligatoriedad de la pena de muerte en el caso de delitos previstos en los códigos penales de la *sharia* (incluidos los castigos *hadd*) ya que, al no estar los niños definidos como personas menores de 18 años de edad y al tener algunos estados una definición de niño basada en la pubertad, esa pena de muerte podría aplicarse a niños sujetos a la jurisdicción de la *sharia* (CRC/C/NGA/CO/3-4, párr. 32). El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nigeria aprovechara la revisión de la Constitución en curso para incluir la prohibición expresa de la pena de muerte a las personas menores de 18 años. El Comité instó a Nigeria a revisar los expedientes de todos los presos que se encontraran en espera de ejecución por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años y a prohibir la aplicación de la pena de muerte a personas menores de 18 años en la legislación nacional (*ibid.*, párr. 33).

43. El Comité contra la Tortura también se congratuló de la abolición de la pena de muerte y de la moratoria de las ejecuciones en algunos países y recomendó la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, tras considerar que algunos Estados partes no proporcionan información sobre las condenas a la pena de muerte, el Comité instó a que se facilitara ese tipo de información de manera sistemática. En sus observaciones finales sobre Etiopía, el Comité recomendó al Estado parte que considerara la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de prorrogar la moratoria de hecho que instituyó sobre la ejecución de la pena de muerte, y de conmutar las penas capitales pendientes. El Comité también pidió a Etiopía que indique el número actual de personas que están en espera de ejecución, desglosadas por sexo, edad, grupo étnico y delito cometido (CAT/C/ETH/CO/1, párr. 24). Después de examinar el informe inicial presentado por Mongolia, el Comité alentó a ese Estado a que prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la abolición de la pena de muerte, y lo instó a desclasificar la información sobre esa pena (CAT/C/MNG/CO/1, párr. 19).

E. Oficinas, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas

44. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos siguió examinando la cuestión de la pena capital en cumplimiento de su mandato de promover y proteger el goce y pleno ejercicio de todos los derechos humanos por todos. La Alta Comisionada también envió comunicaciones oficiales a las autoridades competentes y publicó comunicados de prensa sobre esta cuestión. En febrero de 2011, expresó públicamente su alarma por el fuerte aumento del número de ejecuciones desde el comienzo de 2011 en la República Islámica del Irán, y exhortó a ese Estado a que instaurara una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena capital⁴². En mayo de 2011, la Alta Comisionada publicó un comunicado de prensa en el que expresaba su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Bahrein, en particular la condena a la pena de muerte dictada en un juicio militar a puerta cerrada contra cuatro militantes pro democracia⁴³.

⁴² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Preocupación de la jefa de la oficina de las Naciones Unidas para los derechos humanos por el reciente fuerte aumento de las ejecuciones", comunicado de prensa, febrero de 2011.

⁴³ Centro de Noticias de las Naciones Unidas, "La jefa de la oficina de las Naciones Unidas para los derechos humanos expresa profunda preocupación por la represión en Bahrein", 5 de mayo de 2011. Puede consultarse en la dirección de Internet www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=38279&Cr=Bahrain&Cr1.

45. En 2010, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presentó un informe titulado "Drug control, crime prevention and criminal justice: a human rights perspective"⁴⁴ a la Comisión de Estupefacientes y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. En el informe se recordaba que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que en los países que no hayan abolido la pena capital solo podrá imponerse la pena de muerte por los "más graves delitos". El concepto de "más graves delitos" se limita a aquellos en los que pueda demostrarse que hubo intención de matar, con resultado de muerte. Es opinión autorizada que los delitos relacionados con las drogas (por ejemplo la posesión y el tráfico ilícito) y los delitos de carácter puramente económico no superan ese umbral. Además, está prohibido que los Estados que han abolido la pena de muerte extraditen a una persona a otro país donde se le pueda condenar a la pena capital⁴⁵.

46. La UNODC también informó de que, a pesar de las prohibiciones, un número considerable de los 47 Estados partidarios la pena de muerte que siguen aplicando esa pena han llevado a cabo en los últimos años ejecuciones por delitos relacionados con las drogas. En algunos de esos países, ese tipo de delincuentes representa una proporción importante del total de las ejecuciones. En el informe se ponía de relieve que, en cuanto entidad del sistema de las Naciones Unidas, la UNODC promovía la abolición de la pena capital e instaba a los Estados Miembros a adoptar las normas internacionales relativas a la prohibición de la pena capital por delitos relacionados con las drogas o de carácter puramente económico⁴⁶.

47. La Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños expresó su apoyo a una campaña promovida por la Red de Información sobre los Derechos del Niño, en octubre de 2010, para poner fin a la imposición de penas inhumanas a niños, incluida la pena de muerte. En su declaración, la Representante Especial observó que, en algunos Estados, los niños podían ser condenados a penas de violencia extrema, tales como flagelación, lapidación, amputaciones, cadena perpetua y ejecuciones, y condenó la frecuencia con que se cometían graves injusticias contra niños en aplicación de algunos códigos penales⁴⁷.

F. Comisión Internacional contra la Pena de Muerte

48. Otra novedad registrada en el plano internacional durante el período que se examina fue la creación de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte, en octubre de 2010, con el fin de intensificar la lucha contra la pena capital en todas las regiones del mundo. El establecimiento de la Comisión fue una iniciativa intergubernamental promovida por España y apoyada por Argelia, la Argentina, España, Filipinas, Francia, Italia, Kazajstán, México, Mongolia, Portugal, la República Dominicana, Sudáfrica, Suiza, el Togo y Turquía. La Comisión está integrada por 12 miembros de gran autoridad y prestigio internacional, que están facultados para adoptar decisiones con completa independencia y ostentan una amplia representación geográfica.

G. Órganos regionales

49. Los órganos regionales también siguieron prestando apoyo a los esfuerzos desplegados para abolir la pena capital en el mundo. En junio de 2010, la Comisión

⁴⁴ E/CN.7/2010/CRP.6-E/CN.15/2010/CRP.1.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 25.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 26.

⁴⁷ Véase www.crin.org/violence/search/closeup.asp?infolD=23332.

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos dictó una orden provisional por la que prohibía que los gobernadores de los estados de Nigeria reanudaran las ejecuciones en el país hasta que se examinara una petición presentada por más de 800 presos en espera de ejecución.

50. En noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo sobre la Pena de Muerte en África, establecido por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, informó de que había examinado un proyecto de resolución sobre la abolición de la pena capital. Consideraba que era importante que la Comisión Africana contemplara la posibilidad de aprobar esa resolución para avanzar hacia la abolición de la pena capital⁴⁸. Además, el Grupo de Trabajo preparó un documento sobre la cuestión de la pena capital en África, e indicó que lo actualizaría para tener en cuenta la situación actual en África y presentarlo a la Comisión Africana en mayo de 2011⁴⁹, y que preveía elaborar un protocolo de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la abolición de la pena de muerte en África⁵⁰. El Grupo de Trabajo también envió sendas cartas a las autoridades competentes sobre la situación de la pena de muerte en Gambia, Nigeria y el Sudán⁵¹. El Comisionado de la Comisión Africana recordó a los Estados partes en la Carta Africana que la pena capital era cruel y, por lo tanto, moralmente injustificable, innecesaria, irreversible y carente de lógica y que representaba una violación sumamente grave de los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida proclamado en el artículo 4 de la Carta⁵².

51. El Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre la pena de muerte el 7 de octubre de 2010, con ocasión del Día Mundial contra la Pena de Muerte. El Parlamento Europeo reiteraba su permanente oposición a la pena de muerte en todos los casos y en todas las circunstancias y volvía a subrayar que la abolición de la pena capital contribuye a reforzar la dignidad humana y al desarrollo progresivo de los derechos humanos (párr. 1). En esa resolución se instaba a la Unión Europea a que hiciera uso de todos los instrumentos de la diplomacia y de la asistencia para la cooperación de que dispone con miras a avanzar hacia la abolición universal de la pena de muerte (párr. 3).

52. En julio de 2010, la Unión Europea convocó un foro anual de instituciones europeas y ONG en Bruselas, en el que se examinaron cuatro cuestiones, en particular los instrumentos de que dispone la Unión Europea para luchar contra la pena de muerte. Los participantes afirmaron que la abolición de la pena de muerte en todo el mundo representa uno de los principales objetivos de la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos⁵³. El 10 de octubre de 2010, la Unión Europea emitió una declaración, en conmemoración del Día mundial y europeo contra la pena de muerte, en la que reiteraba que esa pena constituye un castigo cruel e inhumano y representa un atentado inaceptable contra la dignidad y la integridad del ser humano. También se recordaba en ella que la Unión Europea hace uso de todos los medios disponibles —incluida la diplomacia y una actividad de sensibilización de la opinión pública— con miras a alcanzar el objetivo de la

⁴⁸ Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo sobre la Pena de Muerte en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, noviembre de 2010, párr. 18.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 16.

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 18.

⁵¹ Informe sobre la actividad conjunta del Comisionado de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Pena Capital en África, 49º período de sesiones de la Comisión, 28 de abril a 12 de mayo de 2011, Banjul (Gambia).

⁵² *Ibid.*, párr. 14.

⁵³ Recomendaciones del foro sobre el tema "Los instrumentos de derechos humanos de la Unión Europea y el Tratado de Lisboa: situación actual y perspectivas", celebrado los días 12 y 13 de julio de 2010 en Bruselas, pág. 1. Puede consultarse en la dirección de Internet http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/droi/dv/201/201009/20100913_ngoforumrecomms_en.pdf.

abolición de la pena de muerte en todo el mundo, y que promueve el debate público, reforzando la oposición de la opinión pública y ejerciendo presión sobre los países que mantienen la pena de muerte a fin de que la supriman o de que, por lo menos, establezcan una moratoria como primera medida⁵⁴.

53. La Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) aprobó una resolución sobre la pena de muerte en julio de 2010⁵⁵. En esa resolución, la Asamblea instaba a los Estados participantes en la OSCE que aplican la pena de muerte a que declararan una moratoria inmediata de las ejecuciones (párr. 46). En particular, exhortaba a Belarús y a los Estados Unidos a que adoptaran medidas inmediatas con miras a la abolición de la pena de muerte (párrs. 49 y 50). También instaba a Letonia a que modificara su código para la abolición de la pena de muerte por asesinato, cuando concurrieran circunstancias agravantes, si se cometió en tiempo de guerra (párr. 51).

54. Los mecanismos interamericanos de derechos humanos también siguieron examinando la cuestión de la pena de muerte durante el período que abarca el informe. En octubre de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó a los Estados Unidos a que suspendieran la ejecución de Jeffrey Timothy Landrigan, un beneficiario de las medidas cautelares dictadas por la Comisión en 2004⁵⁶. En 2010, con respecto a una petición relativa a la extradición de un peticionario del Perú a China, la Comisión consideró que las alegaciones sobre la evaluación inadecuada hecha por las autoridades peruanas en torno a las garantías dispuestas por China de que no aplicaría la pena de muerte al peticionario y en torno a la posibilidad de que fuera sometido a tortura y tratos crueles e inhumanos podrían caracterizar un incumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁷. En mayo de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado del Perú que se abstuviera de extraditar al beneficiario, y en noviembre prorrogó las medidas provisionales hasta el 31 de marzo de 2011⁵⁸.

55. Durante el período que abarca el informe, la Comisión también declaró admisibles varias peticiones relacionadas con la cuestión de la pena de muerte. En marzo de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió 14 peticiones en las que se denunciaba que los Estados Unidos habían vulnerado los derechos de las presuntas víctimas que habían sido condenadas a muerte en seis estados (Carolina del Norte, Carolina del Sur, Georgia, Missouri, Texas y Utah) y posteriormente ejecutadas. Todas las presuntas víctimas eran beneficiarias de anteriores medidas cautelares solicitadas por la Comisión⁵⁹.

⁵⁴ Unión Europea, "La Unión Europea prosigue sus esfuerzos encaminados a lograr la abolición de la pena de muerte en todo el mundo", comunicado de prensa, 8 de octubre de 2010.

⁵⁵ Puede consultarse en la dirección de Internet www.osce.org/home/71711.

⁵⁶ A pesar de la solicitud de una suspensión inmediata de la ejecución presentada por la Comisión, Jeffrey Timothy Landrigan fue ejecutado el 26 de octubre. La Comisión deploró la ejecución y llegó a la conclusión de que se había conculcado su derecho básico a un juicio con todas las garantías procesales. Condenó el continuo incumplimiento por parte de los Estados Unidos de sus decisiones, especialmente en las causas relativas a la pena de muerte. La Comisión instó asimismo a los Estados Unidos a que aplicaran todas las medidas cautelares y las decisiones adoptadas por la Comisión e instó al pleno y debido cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, especialmente las derivadas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe N° 151/10, petición N° 366-09, *Wong Ho Wing c. el Perú*, 1° de noviembre de 2010, párr. 46.

⁵⁸ Los textos de las resoluciones (en español) pueden consultarse en los enlaces siguientes: www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_02.pdf y www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_03.doc.

⁵⁹ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe N° 60/11, 24 de marzo de 2011.

56. Tras examinar la situación de los derechos humanos en Cuba en 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó al Estado a adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que no se impusiera la pena de muerte en violación de los principios del debido proceso y de un juicio justo, realizado ante un tribunal competente, independiente e imparcial previamente establecido por la ley⁶⁰.

H. Otras iniciativas

57. Durante el período que abarca el informe, las ONG intensificaron sus esfuerzos con miras a la abolición de la pena de muerte. En septiembre de 2010, se celebró una conferencia regional sobre la pena de muerte en Alejandría (Egipto) organizada conjuntamente por la Internacional pro Reforma Penal, el Instituto Sueco de Alejandría y el Centro Árabe para la Independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal, con la participación de organizaciones de la sociedad civil y órganos regionales e internacionales, incluida la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Como resultado de la conferencia, se publicó una guía práctica en diciembre de 2010⁶¹. La guía práctica contiene sugerencias para elaborar estrategias apropiadas de promoción y determinar metodologías y como orientación para el cambio a nivel nacional, regional e internacional.

58. En febrero de 2011, varias ONG de derechos humanos establecieron una alianza oficiosa a fin de intensificar una campaña contra la pena de muerte en Tailandia. En un acto organizado con ocasión del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte y el Centro de Derechos Humanos Internacionales de la Facultad de Derecho de la Northwestern University de Chicago crearon una nueva base internacional de datos sobre la legislación y la práctica de los Estados que mantienen la pena de muerte⁶².

V. Conclusiones

59. La evolución reciente de la cuestión de la pena de muerte descrita en el presente informe indica que prosiguen los esfuerzos encaminados a lograr la abolición de la pena de muerte. Con la aprobación de su tercera resolución (65/206) sobre una moratoria del uso de la pena de muerte en todo el mundo, la Asamblea General reiteró su llamamiento para que se establezca una moratoria del uso de la pena de muerte en todo el mundo, con miras a abolirla. La Asamblea General ha subrayado que la pena de muerte atenta contra la dignidad humana. Este sentimiento es compartido en todas las regiones del mundo. Para conmemorar el 20º aniversario de la entrada en vigor del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en julio de 2011, los Estados deberían intensificar sus esfuerzos a fin de lograr un mayor número de ratificaciones de este instrumento internacional de derechos humanos.

60. La abolición de la pena de muerte constituye un proceso largo para muchos países, que a menudo solo termina después de un período de debate nacional difícil e incluso enconado. Los Estados deberían poner la información pertinente sobre la pena

⁶⁰ Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010 (OEA/Ser.2/V/III, Doc.5.Rev.1), 7 de marzo de 2011, párr. 413.

⁶¹ Mervat Rishmawi y Taleb al-Saqqaf, *The Death Penalty in the Middle East and North Africa: Tools, Techniques, Tactics and Strategies for Abolition* (Penal Reform International, 2010).

⁶² Véase www.deathpenaltyworldwide.org.

de muerte a la disposición de la población a fin de que los debates estén mejor fundamentados. Hasta que no se produzca la abolición de la pena de muerte, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tienen el propósito de mantener la pena de muerte deberían establecer una moratoria del uso de esa pena o aplicarla únicamente en los casos de los más graves delitos. Debe garantizarse la protección de los derechos de quienes afrontan la pena capital, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

61. Las actividades del Consejo de Derechos Humanos, en particular las que lleva a cabo en el marco de su mecanismo del examen periódico universal y los procedimientos especiales, así como las de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, contribuyen de manera decisiva a identificar las tendencias más recientes hacia la abolición de la pena de muerte y a ofrecer una orientación apropiada a los Estados en esta esfera. Los organismos de las Naciones Unidas, los órganos regionales intergubernamentales y las ONG deberían seguir prestando apoyo a los Estados con miras a la abolición de la pena de muerte por medio de sus actividades de promoción, vigilancia y cooperación técnica.

62. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) había interpretado inicialmente la decisión 2/102 en el sentido que prorrogaba los informes anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y establecía un ciclo anual para la presentación de informes. Hasta hace muy poco, se había considerado que la interpretación de la Oficina contaba con la aprobación tácita de los Estados miembros. Sin embargo, en 2010 se formuló una objeción, si bien en el contexto de otro informe que también se basaba en la decisión 2/102 para su presentación anual. El ACNUDH, por tanto, ha vuelto a examinar la citada decisión y ha llegado a la conclusión de que el Consejo de Derechos Humanos trató de corregir una deficiencia técnica asegurándose de que los informes que debían presentarse en el 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se prorrogaran un año y se presentaran en el subsiguiente período de sesiones sustantivo del Consejo de Derechos Humanos. Dado que ese período de transición ya ha transcurrido, y teniendo en cuenta la objeción ya formulada respecto de la anterior interpretación de los ciclos anuales de presentación de informes, si el Consejo de Derechos Humanos desea mantener esta forma de presentación de informes debería preverse una nueva resolución o decisión del Consejo de Derechos Humanos sobre este asunto.
